



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

**Expediente 175-D-2018
Reforma de Defensorías del Pueblo Adjuntas**

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modificase el artículo 15 de la Ley 3, conforme texto ordenado por la Ley 5.666, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15°.- El Defensor o Defensora es asistido por cinco (5) adjuntas o adjuntos que lo sustituyen provisoriamente en forma rotativa, en el orden en que lo establezca el Reglamento interno, en caso de ausencia o inhabilidad temporal o permanente. Las adjuntas o adjuntos no pueden ser todos del mismo sexo."

Artículo 2°.- Modificase el artículo 19° de la Ley 3, conforme texto ordenado por Ley 5.666, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 19°.- Las áreas de especialización de las adjuntas y adjuntos, en virtud de los derechos, garantías y políticas especiales enumeradas en el preámbulo y en el Libro Primero de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, son:

- a. POLITICAS SOCIALES e IGUALDAD: Incluye las políticas destinadas a salud, trabajo, seguridad social, educación, cultura, deporte y turismo, inclusión social, derechos de las personas en situación de pobreza y vulnerabilidad, derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, derechos de las personas mayores y las personas con necesidades especiales, igualdad de género, derechos sexuales y reproductivos, violencia de género, derechos de las minorías.*
- b. GOBIERNO y SERVICIOS PUBLICOS: Incluye las cuestiones relativas a la administración pública y la prestación de servicios públicos de la Ciudad en general y en particular las políticas económicas, financieras y presupuestarias, alumbrado, barrido y limpieza, transporte público, ordenamiento del tránsito y seguridad vial.*
- c. URBANISMO y AMBIENTE: Incluye las cuestiones relativas al uso del suelo, el hábitat y el cuidado de los espacios públicos, las políticas de vivienda, urbanización e integración de villas de emergencia y asentamientos precarios, recolección de residuos, contaminación ambiental y preservación de los recursos naturales.*
- d. JUSTICIA, SEGURIDAD y REPUBLICA: Incluye el derecho de acceso a la justicia, mediación comunitaria, seguridad pública, accionar de las fuerzas policiales y de seguridad, institutos carcelarios, derechos políticos, acceso a la información pública y libertad de expresión.*



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

- e. **CONSUMIDORES y USUARIOS:** Incluye los derechos de consumidores y usuarios en general y en particular los derechos de los clientes bancarios, de entidades financieras, mutuales y cooperativas, derechos de los usuarios de telefonía fija y móvil, comunicación, internet, correo postal y telegráfico, y derechos de los usuarios de medicina prepaga.

La resolución de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que los nombra debe asignar a cada defensor/a adjunto/a una de las cinco áreas de especialización enumeradas en el presente artículo. Su modificación sólo procede a través de una nueva resolución aprobada por la misma mayoría”.

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 20 de la Ley 3, conforme texto ordenado por Ley 5.666, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 20°.- Son atribuciones de las adjuntas o adjuntos en relación a su área de especialización:

- a) *las que se enuncian en los incisos b), c), d), e) y f) del artículo 13°;*
- b) *prestar asistencia al Defensor/a del Pueblo, mediante opinión fundada no vinculante, respecto a las previstas en los incisos h), i) y j) del mismo artículo;*
- c) *solicitar al Defensor/a del Pueblo la intervención de la Justicia para obtener la remisión de la documentación que le hubiera sido denegada;*
- d) *las demás que le asigne el Defensor/a del Pueblo;*
- e) *toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones”.*

Artículo 4°.- La presente ley es de aplicación a partir de la próxima designación de adjuntos y adjuntas.

Artículo 5°.- Comuníquese, etc.

Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En febrero de 1998, la Legislatura porteña sancionó la Ley 3 para reglamentar el artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que dispuso la creación de la Defensoría del Pueblo, como órgano unipersonal e independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, cuya misión es la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y otros derechos e intereses individuales, colectivos y difusos frente a los actos, hechos u omisiones de la administración, prestadores de servicios públicos y fuerzas que ejerzan funciones de seguridad local.

Dicha norma incluyó en su Título II, disposiciones referidas al número, forma de designación, áreas y funciones de los adjuntos y adjuntas encargados de asistir al Defensor/a del Pueblo, conforme lo indicado por el citado artículo constitucional.

Modificado en lo que respecta a las áreas de especialización de los adjuntos y adjuntas en dos oportunidades, a través de las Leyes 1.538 y 2.090, el texto actual las incluye en seis incisos del artículo 19°, que enumeran una serie de temáticas de manera confusa, mezclada y superpuesta.

Las únicas que se asignan de manera específica a un adjunto/a son aquellas referidas a la materia bancaria y financiera, mutuales y cooperativas, al que el artículo 20° también le otorga atribuciones puntuales, además de las generales de los adjuntos y adjuntas.

Todas las áreas restantes que van desde el abordaje de las políticas sociales, la administración pública y la prestación de servicios públicos, hasta la seguridad y el acceso a la justicia, la igualdad de género y los derechos de los niños, la salud y la educación, la cultura, el deporte y el turismo, los derechos de los usuarios y consumidores, las comunicaciones, el ambiente y el hábitat, se distribuyen de común acuerdo con el Defensor/a del Pueblo entre los cuatro adjuntos o adjuntas restantes, que son quienes lo sustituyen en caso de ausencia o inhabilidad temporal o permanente.

Sin embargo, lejos de asegurar que todas sean cubiertas, el texto vigente se limita a aclarar que debe guardarse “*especial cuidado*” en que ellas sean siempre debidamente tomadas por alguno de los adjuntos o adjuntas; algo que en la práctica no necesariamente ha ocurrido.

Es que el esquema planteado fue funcional a que las áreas de especialización terminarán ajustándose a las trayectorias personales de los adjuntos y adjuntas designados, en vez de los nombramientos adecuarse a las competencias que se consideraba indispensable cubrir.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

Tal es así que, si consultamos en el sitio web de la Defensoría del Pueblo los perfiles de los adjuntos y adjuntas, advertimos en la definición de sus áreas de incumbencias que uno se ocupa de cuestiones referidas al trabajo y la seguridad social, los adultos/as mayores, los consumidores y la vivienda; otro exclusivamente a turismo; un tercero a salud, educación y juventud; otro a medio ambiente, gestión de riesgo, seguridad y seguridad vial, y el último, como mandata la Ley, a los clientes bancarios, de entidades financieras, mutuales y cooperativas.

Es decir que, de acuerdo a la información oficial, temáticas trascendentes para la defensa de los derechos de quienes habitamos el territorio porteño, como el acceso a la justicia, la libertad de expresión, los derechos de la niñez, los derechos de las personas con discapacidad, la igualdad de género, el funcionamiento de la administración y la prestación de servicios públicos, no estarían siendo asumidas por ningún Defensor adjunto o adjunta, a pesar del listado legal.

Además, esa enumeración lleva a preguntarse si amerita que el turismo y la defensa de los clientes bancarios sean tomados en forma exclusiva por una adjuntía mientras esas materias quedan sin cubrir.

Con la vista puesta en superar esas falencias, volvemos a presentar este proyecto que tiene como antecedente al Expediente N° 1564-D-2016, con el objetivo de reformar la Ley 3 a efectos de reordenar, actualizar, esquematizar y garantizar la cobertura efectiva de las áreas de especialización de las Defensorías adjuntas.

Para eso, proponemos modificar el artículo 19° delimitando con claridad cinco áreas de especialización: a) Políticas Sociales e Igualdad, b) Gobierno y Servicios Públicos, c) Urbanismo y Ambiente, d) Justicia, Seguridad y República, y e) Consumidores y Usuarios.

Dentro de cada una de esas áreas se incluyen, además de las materias contempladas hoy por la ley, otras nuevas que vienen a atender agendas pendientes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, directamente vinculadas con la vulneración de derechos, como la pobreza y la vulnerabilidad social, la violencia de género y los derechos sexuales y reproductivos, las políticas de vivienda, villas de emergencia y asentamientos precarios, el transporte público y el ordenamiento del tránsito, dentro de la defensa de los usuarios y consumidores el tema de las medicinas prepagas, la recolección de residuos y la preservación de los recursos naturales.

Como complemento, se establece que la resolución que designe a los adjuntos y adjuntas debe especificar cuál de esas cinco áreas de especialización se encargará de abordar cada uno, disponiendo que su modificación sólo pueda realizarse a través de un nuevo pronunciamiento de la Legislatura de la Ciudad, aprobado por la misma mayoría que el original.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

Finalmente, la iniciativa revisa las atribuciones del artículo 20° dando mayor precisión a las genéricas de todos los adjuntos y adjuntas, además de eliminar en consonancia con los otros cambios, las específicas del encargado de la defensa de los clientes bancarios.

Creemos que la propuesta que traemos a consideración del cuerpo legislativo se adapta de manera más acabada que la normativa vigente, al artículo 137° de la Constitución Nacional que al referirse a los adjuntos y adjuntas de la Defensoría del Pueblo, expresamente habla de áreas y funciones específicas.

Por eso y las demás razones expuestas, solicitamos su pronto tratamiento y aprobación, procurando que pueda ser de aplicación a partir de la próxima designación.

Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires